

Boletín No. 28  
28 de octubre de 2021

# La Lupa

Responsabilidad  
disciplinaria de los  
contratistas

Ver  
Contrato



**ESTADO CONTRATO: SUSCRITO**  
**CONTRATO NÚMERO 12345 - VIGENCIA 2021**  
**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**  
**CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO**  
**JOSÉ DE CALDAS Y PEDRO PATRICIO PÉREZ PACHECO**

**Cláusula 1 - Contratistas.** Las personas vinculadas mediante contratos de prestación de servicios no tienen una relación laboral ni subordinación. No son servidores públicos, sino particulares contratistas.

**Cláusula 2 - ¿A los contratistas se les aplica la ley disciplinaria?** Las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios no son sujetos disciplinables, salvo en los eventos que se especifican en la siguiente cláusula.

**Cláusula 3 - Régimen disciplinario de los particulares.** Los contratistas son susceptibles de ser investigados disciplinariamente cuando:

- Ejercen funciones públicas.
- Administran recursos públicos u oficiales.
- Cumplen labores de interventoría o supervisión de contratos estatales.



La educación es un derecho y un servicio público con función social. No es una función pública. Corte Constitucional, sentencia C-037/03

**Parágrafo 1.** Las faltas en las que pueden incurrir los particulares disciplinables son las contenidas en el artículo 55 de la Ley 734 de 2002.

**Parágrafo 2.** En estos casos la competencia recae en la Personería Distrital o en Procuraduría General, no en las autoridades disciplinarias de la Universidad.

**Cláusula 4 - Multas y cláusula penal pecuniaria.**

Aunque no aplique el derecho disciplinario, el incumplimiento de las obligaciones contractuales podrá generar multas, así como la terminación anticipada del contrato. Esto se da por :

- Retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones.
- El cumplimiento defectuoso del contrato.



**Cláusula 5 - Procedimiento para hacer efectiva las multas y cláusula penal pecuniaria.** En el evento de que se incumplan las obligaciones contraídas, la administración procederá a declarar el incumplimiento del contrato. En la UD se lleva este procedimiento así:

1. El supervisor requiere al contratista para que subsane la falla o inconformidad.
2. Si la falla o inconformidad persiste, el supervisor requerirá al contratista para que explique las razones de la situación, tome las medidas y asuma los correctivos necesarios.



**3.** El supervisor documentará el eventual incumplimiento y preparará un informe detallado en el cual debe describir:

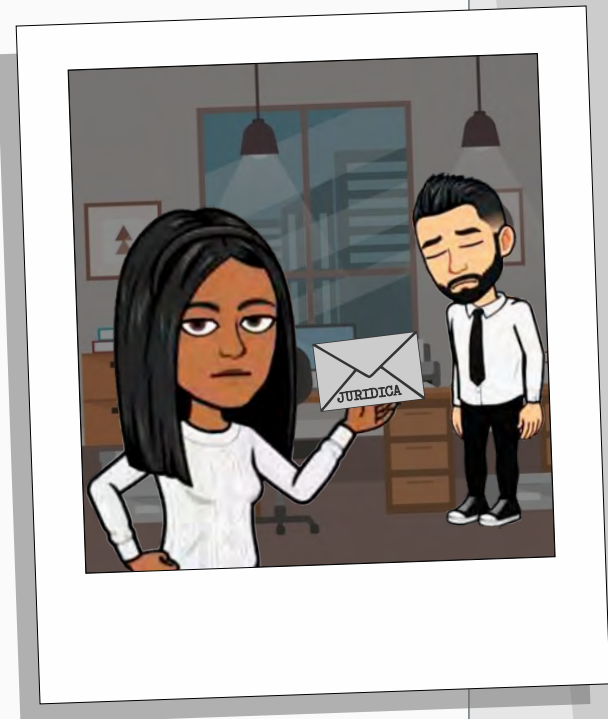
- Las situaciones que configuran el eventual incumplimiento.
- Las cláusulas contractuales y/o obligaciones vulneradas.
- Las consecuencias que produce dicho incumplimiento.
- Su concepto sobre el eventual incumplimiento.

**4.** Dicho informe se remitirá al ordenador del gasto con los requerimientos realizados al contratista y sus respuestas, y con las pruebas que lo soporten.

**5.** El ordenador del gasto remitirá la documentación a la Oficina Asesora Jurídica, quien adelantará el procedimiento administrativo de incumplimiento.

**6.** Luego de valoradas las pruebas y los descargos del contratista, se emitirá acto administrativo motivado que declara o no el incumplimiento.

**7.** De ser declarado el incumplimiento, y en firme el acto administrativo, el contratista o la aseguradora tendrán plazo de un (1) mes para realizar el respectivo pago



**Cláusula 6 – ¿Qué se puede hacer cuando un contratista incurre en una conducta indebida?** Es importante tener en cuenta que, al margen del objeto específico de cada uno, en todos los contratos de la **UD** se estipulan unas obligaciones generales como cuidar los bienes de la Universidad, respetar las normas en materia ambiental y de seguridad y salud ocupacional, tener un manejo adecuado de la información a su cargo y no incurrir en conductas de discriminación o de violencias basadas en género. Esto implica que incumplir cualquiera de esas obligaciones puede dar lugar a hacer efectiva la multa y la cláusula penal pecuniaria.

**Parágrafo 1.** Si estamos ante una conducta que afecta los intereses de la Universidad o los derechos de quienes integran su comunidad y que constituye un posible delito, debe presentarse denuncia penal.

**Parágrafo 2.** En todo caso, al margen de la procedencia de sanciones disciplinarias o de multas, es deber de los supervisores y de los solicitantes de contratos valorar la calidad del servicio prestado y el proceder de los contratistas para efectos de suscribir futuros contratos.



  
Contratista

## Referencias

- [Ley 734 de 2002. Artículos 25, 52, 53 y 75.](#)
- [Acuerdo 03 de 2015 del CSU, artículos 28 a 31.](#)
- [Resolución 629 de 2016 de Rectoría, artículo 29.](#)
- [Corte Constitucional. Sentencia C-037 de 2003.](#)





Cuidándonos en el retorno  
seguro de la **UD**



**Frase del mes:**

*“Esta sed de saber, este  
furor de ser útil me devora.”*

*Francisco José De Caldas*

## **OFICINA ASESORA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

Carrera 7 # 40B - 53 Piso 9  
PBX: +57 (1) 3239300 Ext: 1907 - 1917  
E-mail: [asdisci@udistrital.edu.co](mailto:asdisci@udistrital.edu.co)



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL  
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**  
Acreditación Institucional de Alta Calidad